

103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

103 CMR 430.00: DISCIPLINA DE PRESOS  
Sección

- 430.01: Propósito
- 430.02: Autorización Estatutaria
- 430.03: Cancelación
- 430.04: Aplicabilidad
- 430.05: Acceso a 103 CMR 430.00
- 430.06: Definiciones
- 430.07: Personal Disciplinario
- 430.08: Referidos a la Unidad Disciplinaria del Departamento
- 430.09: Detección e Información de Ofensas Disciplinarias
- 430.10: Responsabilidades del Oficial Disciplinario
- 430.11: Procedimientos en Materias Disciplinarias Formales: Aviso y Programación de Audiencia Frente a un Oficial de Audiencia
- 430.12: Representación de Presos y la Grabación de los Procedimientos
- 430.13: Los Poderes Generales del Oficial de Audiencia
- 430.14: Aspectos de la Búsqueda de los Hechos en Audiencias Frente a un Oficial de Audiencia
- 430.15: Procedimientos para el Uso de Información de Informante
- 430.16: Deliberación y Decisión por el Oficial de Audiencia
- 430.17: Documentación de Procedimientos Disciplinarios
- 430.18: Procedimientos de Apelación
- 430.19: Revisión de las Disposiciones
- 430.20: Fallos de no Culpable y Anulaciones
- 430.21: Colocación en Estado de Esperando Acción/ Traslado a Custodia más Alta
- 430.22: Detención Disciplinaria
- 430.23: Límites de Tiempo
- 430.24: Código de Ofensas
- 430.25: Sanciones
- 430.26: Continuación sin un Fallo
- 430.27: Emergencia
- 430.28: Personal Responsable
- 430.29: Revisión Anual
- 430.30: Separación

430.01: Propósito

El propósito de 103 CMR 430.00 es para establecer un sistema justo e imparcial que gobierne procedimientos disciplinarios que envuelvan presos de instituciones correccionales del estado. El proceso está dirigido para servir como un método de mantener orden en las instituciones y al mismo tiempo de fomentar cambio de comportamiento positivo en el preso.

430.02: Autorización Estatutaria

103 CMR 430.00 es promulgada en conformidad a las Leyes Generales de Massachussets (M.G.L.) c. 124, § 1(b), (i) y (q) y M.G.L. c. 127, § 33. 103 CMR 430.00 no está destinada a conferir algún derecho procesal o sustantivo que no esté de otra manera otorgado por ley del estado o federal.

430.03: Cancelación

103 CMR 430.00 cancela todas las declaraciones previas de políticas departamentales o institucionales, reglas o regulaciones, y todas las Ordenes y Boletines anteriores del Comisionado, con respecto a la conducción de procedimientos disciplinarios, hasta el punto que son inconsistentes con 103 CMR 430.00.

430.04: Aplicabilidad

103 CMR 430.00 es aplicable a todos los empleados y presos alojados en todas las instituciones correccionales dentro del Departamento de Corrección, excepto residentes confinados bajo M.G.L. c. 123A confinados en el Centro de Tratamiento de Massachussets y sujetos a las provisiones de 103 CMR 431.00 y residentes del Centro para Abuso de Alcohol y Sustancia de Massachussets.

430.05: Acceso a 103 CMR 430.00

103 CMR 430.00 deberá ser mantenida dentro del Archivo Central de Políticas del Departamento y deberá ser accesible a todos los Empleados del Departamento. Una copia de 103 CMR 430.00 también deberá ser mantenida en cada Archivo Central de Políticas del Superintendente, y en cada biblioteca de presos.

430.06: Definiciones

Descubrimiento Automático – evidencia que el Oficial Disciplinario deberá proveer automáticamente al preso, y sin ser pedida por el preso, antes de la audiencia disciplinaria.

Día Laboral – de Lunes a Viernes, excluyendo festivos.

Unidad Disciplinaria Central de Presos (Central Inmate Disciplinary Unit, CIDU) – la unidad centralizada responsable por la supervisión, implementación y auditoría de todas las funciones disciplinarias dentro del Departamento de Corrección con respecto a presos.

Comisionado – el Comisionado de Corrección.

Unidad Disciplinaria Departamental (Department Disciplinary Unit, DDU) – un área o áreas restrictas designadas por el Comisionado para la cual un preso ha recibido una sentencia recomendada por un Oficial de Audiencia Especial.

Director de Disciplina – el gerente administrativo nombrado por el Comisionado para supervisar todas las funciones disciplinarias dentro del Departamento de Corrección con respecto a presos.

Detención Disciplinaria – la separación de un preso, de la población general, que ha sido encontrado culpable de una violación seria del código de ofensas.

Oficial Disciplinario – un Oficial con rango o función de supervisor nombrado por el Superintendente en consultación con el Director de Disciplina, para supervisar funciones disciplinarias a nivel institucional, quien deberá informar directamente al Superintendente.

Evidencia Exculpatoria – evidencia que es potencialmente favorable al preso ya sea en proveer inocencia o en establecer menor responsabilidad por la(s) ofensa(s) de que es acusado.

Oficial de Audiencia – un Oficial con rango de supervisor que es nombrado por e informa directamente al Director de Disciplina para conducir audiencias disciplinarias.

Ofrecimiento de Prueba – una descripción breve del testimonio o evidencia esperada.

Preponderancia de la Evidencia – una creencia, formada después de pesar la evidencia, de que la contención del proponente es más probablemente verdadera que falsa.

Proponente – el miembro del personal que busca un fallo de culpable en contra de un preso, o que apoya un informe disciplinario en contra de un preso.

Oficial Disciplinario Especial – una persona nombrada por el Comisionado o Superintendente para supervisar cualquiera materia disciplinaria o clases de materias disciplinarias.

Oficial de Audiencia Especial – un Oficial de Audiencia nombrado por el Comisionado para conducir audiencias disciplinarias en DDU y quien informará directamente al Director de Disciplina.

Unidad de Administración Especial – un área de alojamiento separada de la población general dentro de las instituciones en las cuales los presos pueden ser confinados por razones de segregación administrativa, asignación de alojamiento especial, o detención disciplinaria.

Superintendente – el jefe administrativo de una institución correccional del estado.

103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

430.07: Personal Disciplinario

(1) El Superintendente en cada institución en consulta con el Director de Disciplina deberá nombrar un Oficial Disciplinario con rango o función de supervisor, quien ejercerá las funciones de aquella oficina, como aquí establecido en 103 CMR 430.00. Un Oficial Disciplinario Asistente de igual o menor rango puede ser nombrado por el Superintendente con el propósito de ejercer las funciones de aquella oficina como aquí establecido en 103 CMR 430.00. El Superintendente puede nombrar un Oficial Disciplinario por un término definido o indefinido. Además, el Comisionado o Superintendente puede nombrar un Oficial Disciplinario especial para cualquier materia disciplinaria o clases de materias disciplinarias.

(2) El Director de Disciplina deberá nombrar un Oficial de Audiencia u oficiales para conducir audiencias disciplinarias como aquí establecido en 103 CMR 430.00. El Director de Disciplina puede nombrar un Oficial de Audiencia u oficiales por un tiempo definido o indefinido y puede además nombrar un nuevo Oficial de Audiencia para escuchar y determinar cualquier materia disciplinaria o clases de materias disciplinarias.

(3) El Comisionado puede nombrar un Oficial de Audiencia Especial u oficiales para manejar una materia particular o clases de materias.

430.08: Referidos a la Unidad Disciplinaria del Departamento

(1) En casos donde el Oficial Disciplinario en consultación con el Superintendente, determinan que una sentencia a la Unidad Disciplinaria del Departamento puede ser merecida, el Oficial Disciplinario deberá enviar una copia del informe disciplinario y un sumario de la información disponible al Director de Disciplina. El Director de Disciplina deberá hacer la determinación final si es que una audiencia de DDU deberá ser tenida.

(2) El Comisionado deberá nombrar un/unos Oficial(es) de Audiencias Especiales para escuchar todas las materias disciplinarias que pueden resultar en que el preso reciba una sentencia para un DDU.

(3) Todas las audiencias de DDU deberán ser grabadas por el Oficial de Audiencia Especial.

(4) Un Oficial de Audiencia Especial de DDU puede suspender una sanción, o cualquier porción de ella, por un período que no ha de exceder los seis meses.

(5) El Diputado del Comisionado o su designado deberá servir como la autoridad de apelación en cualquier caso disciplinario en el cual el preso reciba una sentencia recomendada a un DDU, sujeto a los procedimientos aquí establecidos en 103 CMR 430.18 (1). Cuando no se impone una sentencia a DDU el preso deberá seguir el proceso normal de apelaciones provisto por 103 CMR 430.18.

(6) El Diputado del Comisionado deberá designar un miembro del personal para conducir una revisión procesal de la disposición de todas las audiencias de DDU dentro de los diez días laborales de la conclusión del proceso de apelación, para asegurar que todas las pautas procesales en acuerdo con 103 CMR 430, hayan sido cumplidas. Esta revisión debe ser documentada.

Excepto por las provisiones de 103 CMR430.08(1) hasta (6) incluida, materias disciplinarias que pueden resultar en que el preso reciba una sentencia a la Unidad Disciplinaria del Departamento deberán cumplir con las provisiones de 103 CMR 430.00.

430.09: Detección e Información de Ofensas Disciplinarias

(1) Manejo informal de ofensas menores de acuerdo con prácticas existentes no está excluido o desaprobado por 103 CMR 430.00. Donde un empleado razonablemente cree que acción disciplinaria formal no es necesaria, el empleado puede, con la aprobación y revisión del supervisor del empleado, dentro de las 24 horas emitir una advertencia escrita o tomar otra acción apropiada y manejar informalmente la materia. Cuando sanciones informales han sido impuestas el preso será notificado a través de un Formulario de Sanción Informal. Adicionalmente, cada unidad de alojamiento deberá entrar esta información en IMS en la Pantalla de Sanción Informal de la unidad para supervisar y seguir sanciones informales que están siendo emitidas dentro de la unidad. Los presos pueden objetar el manejo informal de una materia disciplinaria y solicitar que la materia sea manejada formalmente, y que un informe disciplinario sea escrito. Si un preso rehúsa firmar el Formulario de Sanción Informal,

103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

lo cual actúa como el ejercicio del preso de objetar el manejo informal, el empleado puede proceder como provisto en 103 CMR 430.09 (2).

Sanciones Informales están limitadas a una de lo siguiente:

- (a) Advertencia Escrita;
- (b) un – trabajo extra de cinco horas – para ser asignado como sea necesaria por el Oficial de la Unidad;
- (c) una – restricción a la pieza /unidad - para comenzar dentro de las 24 horas del incidente.
- (d) una - perdida por tres días de una actividad de recreación específica – para comenzar dentro de las 24 horas del incidente.

(2) Donde manejo informal no es apropiado, un empleado que tiene motivo para creer que una ofensa disciplinaria ha sido cometida por un preso deberá, escribir un informe disciplinario y presentarlo al supervisor del empleado par revisión dentro de las 24 horas.

(3) Después del recibo del informe disciplinario, el supervisor deberá investigar la materia más allá si es considerado necesario, dentro de las 24 horas y recomendar uno de lo siguiente:

- (a) que la materia sea manejada informalmente en consulta con el miembro del personal que informa;
- (b) que la materia sea desechada si más investigación, hechos o circunstancias mitigantes cambian los hechos como originalmente presentados;
- (c) que acción formal sea tomada y enviar el informe al Comandante del Turno.

(4) Después del recibo del informe disciplinario el Comandante del Turno deberá dentro de las 24 horas recomendar uno de lo siguiente:

- (a) más investigación;
- (b) que la materia sea manejada informalmente en consultación con el supervisor del miembro del personal que reporta;
- (c) que la materia sea desechada si más investigación, hechos o circunstancias mitigantes cambian los hechos como originalmente presentados;
- (d) que acción formal sea tomada y enviar el informe al Oficial Disciplinario.

(5) En todos los niveles de revisión, el informe disciplinario debería ser revisado por exactitud, mientras se asegura adherencia a los tiempos límites.

(6) Todos los informes disciplinarios deberán ser revisados de acuerdo con 103 DOC 650, *Política de Salud Mental*.

430.10: Responsabilidades del Oficial de Disciplinario

(1) Dentro de los dos días laborales del recibo del informe disciplinario, el Oficial Disciplinario deberá revisar el informe disciplinario, o hacer cualquier investigación más amplia que el Oficial Disciplinario estime necesaria, a incluir una revisión de información de informante si es aplicable, y hacer uno de lo siguiente:

- (a) desechar el informe disciplinario;
- (b) con la aprobación del Superintendente, no tomar acción inmediata sobre el informe pendiente el recibo de más información; o
- (c) proceder con acción disciplinaria formal y asignar ofensas como aquí expuesto en 103 CMR 430.24.

(2) En los casos en los cuales el Oficial Disciplinario determina que restitución puede ser una sanción apropiada, el oficial disciplinario deberá proveer al preso con una lista detallada de los daños o costos asociados con o resultantes de las acciones del preso. La lista detallada de daños o costos deberá ser proveída al preso dentro de un tiempo razonable, pero no menos de 48 horas antes de la audiencia programada del preso.

430.11: Procedimientos en Materias Disciplinarias Formales: Aviso y Programación de Audiencia Frente a un Oficial de Audiencia

(1) Dentro de los dos días laborales de asignar ofensas al informe disciplinario, una copia del informe disciplinario, una noticia de la audiencia, un formulario de solicitud por representación/ testigos y un formulario de solicitud por evidencia, deberán ser servidos al preso por el Oficial de Disciplina o un designado. Descubrimiento automático ordinariamente deberá ser servido al preso en este momento, pero en ningún caso no menos de 48 horas antes

103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

de la audiencia. Descubrimiento automático incluye:

- (a) copias de informes de incidentes concernientes al incidente que se alega haber ocurrido en el informe disciplinario;
- (b) copias de, o acceso a toda evidencia exculpatoria;
- (c) copias de, o acceso a toda evidencia documentaria, fotográfica, o video gráfica a que se hace referencia en el informe disciplinario o, la cual el Oficial de Disciplina intenta introducir en la audiencia.
- (d) lista de chequeo con secciones aplicables completadas por el Oficial de Disciplina.

(2) Es la responsabilidad del Oficial Disciplinario de aprobar o negar con buena causa y por escrito cualquier pedido hecho por el preso por testigos o evidencia. Esta respuesta deberá ser servida al preso no menos de 48 horas antes de la audiencia. Los factores que el Oficial Disciplinario puede considerar cuando decide sobre estos pedidos deberá incluir pero no estar limitado a lo siguiente:

- (a) relevancia;
- (b) ya sea que la evidencia es acumulativa o repetitiva;
- (c) indisponibilidad del miembro del personal u otro miembro del personal por un período de tiempo prolongado debido a enfermedad, ausencia autorizada o por otra buena causa;
- (d) falla del preso de proveer un ofrecimiento de prueba del testimonio esperado de un testigo propuesto o de la necesidad de la evidencia solicitada.

(3) El Oficial Disciplinario deberá programar una audiencia ante un Oficial de Audiencia dentro de un tiempo razonable, pero no menos de 24 horas después que el preso ha sido servido con ambos el informe disciplinario y la noticia especificando la fecha y hora de la audiencia. El Oficial Disciplinario o el Oficial de Audiencia puede continuar una audiencia. El preso deberá ser dado noticia escrita de tal continuación y de la nueva fecha y hora para la audiencia. El preso deberá tener derecho a una continuación por buena causa provisto que cualquier solicitud por una continuación debe ser ordinariamente hecha por lo menos 24 horas antes de la hora programada para la audiencia. Solicitudes para continuaciones no serán negadas irrazonablemente.

(4) Un preso puede renunciar al derecho de 24 horas de noticia de la audiencia disciplinaria. Un preso puede renunciar al derecho de comparecer ante el Oficial de Audiencia. Tales renunciamentos deberán ser apropiadamente documentados.

(5) Un preso puede renunciar al derecho de una audiencia disciplinaria y entrar una declaración de culpable ante el Oficial Disciplinario o el Oficial de Audiencia o estar de acuerdo a una continuación sin un fallo de acuerdo a 103 CMR 430.26. Si el preso se declara culpable, el Oficial Disciplinario u Oficial de Audiencia deberá conducir una entrevista con el preso y puede evaluar circunstancias mitigantes presentadas por el preso. El Oficial Disciplinario u Oficial de Audiencia deberá entonces recomendar sanción(es) en acuerdo con 103 CMR 430.25. Un preso puede apelar la sanción en acuerdo con 103 CMR 430.18.

(6) Si un preso desea ser representado de acuerdo con las provisiones de 103 CMR 430.12(1) y (2) o si el preso desea tener el miembro del personal que informa u otros testigos presentes en acuerdo con las provisiones de 103 CMR 430.14(4) y (5), el preso deberá completar el formulario de solicitud para representación y testigos y presentarlo al Oficial de Disciplina dentro de las 24 horas del recibo. La falla sin excusa del preso de presentar un formulario de solicitud de representación y testigos o un formulario de evidencia puede, a la discreción del Oficial Disciplinario, constituir una renuncia a los derechos del preso para llamar testigos, requerir evidencia adicional y de ser representado en la audiencia. Sin embargo, tal falla de presentar formularios no deberá negar al preso el descubrimiento automático.

(7) Evidencia de contrabando considerada que constituye un riesgo a la seguridad (safety - security) de la institución, de su personal, de presos o de cualquier participante en el proceso de la audiencia no será presentada en la audiencia. Razonables intentos deben ser hechos para proveer al preso con ya sea fotografías o fotocopias de la evidencia. Abogados o estudiantes de leyes que representan al preso, pueden solicitar por escrito, el ver evidencia de contrabando antes de la audiencia notificando al Oficial de Disciplina por lo menos 48 horas antes de la audiencia. El Oficial de Disciplina deberá otorgar o negar la solicitud con una explicación escrita si la solicitud es negada.

430.12: Representación de Presos y la Grabación de los Procedimientos

(1) Un preso puede ser representado por un abogado o un estudiante de leyes en los procesos disciplinarios en acuerdo con 103 CMR 430.00. Deberá ser la responsabilidad del preso de asegurar la tal representación y el preso será permitido hacer, o que se haga en beneficio del preso, una llamada telefónica para tal propósito. Un representante será permitido una continuación a no ser que el Oficial Disciplinario determina que la continuación causaría indebida demora o es de otra manera no razonable. El representante del preso deberá tener el derecho de hacer una solicitud escrita enmendada para testigos, evidencia o la presencia del miembro del personal que informa, provisto que tal solicitud enmendada deba ser ordinariamente comunicada al Oficial Disciplinario por lo menos tres días laborales antes del tiempo programado para la audiencia.

(2) Donde un preso es analfabeto o no habla Inglés, o donde los asuntos presentados son complejos, al preso deberá dársele el derecho de ser asistido por un miembro del personal designado por el Oficial Disciplinario o por el servicio telefónico de interprete designado por el Departamento de Corrección. Deberá ser la responsabilidad del preso de solicitar la tal asistencia dentro de un tiempo razonable de tiempo antes de la audiencia programada.

(3) Un preso deberá ser permitido de grabar una audiencia frente a un Oficial de Audiencia a través del uso de equipo para grabar cinta proveído por el preso o el representante del preso. Después de la oportuna solicitud por el preso al Oficial Disciplinario, ordinariamente para ser hecha conjuntamente con el formulario de solicitud del preso para representación/ testigos pero en ningún caso menos de 48 horas antes de la audiencia, la institución deberá hacer, para uso del preso, una cinta grabada de la audiencia con un cargo razonable a ser pagado por el preso. El Oficial de Audiencia deberá ser permitido grabar una audiencia. Un preso indigente, como definido por 103 CMR 481.00, deberá ser permitido una(s) cinta(s) de la audiencia sobre el recibo de la solicitud escrita por el preso o el representante del preso. El preso será requerido de entregar cualquier/ cualesquiera cinta(s), así usada(s), al Oficial Disciplinario al cierre de la audiencia disciplinaria. El Oficial de Audiencia deberá entregar tal(es) cinta(s) al Oficial Disciplinario quien será responsable por el cuidado de la(s) cinta(s). El preso o el representante del preso deberá tener acceso a la(s) cinta(s) para futura referencia y el representante deberá ser permitido de hacer y retener una cinta duplicada en la audiencia.

430.13: Los Poderes Generales del Oficial de Audiencia

(1) El Oficial de Audiencia deberá gobernar la conducta de cada fase de la audiencia incluyendo, pero no limitado a, la interpretación y construcción de 103 CMR 430.00 y la conducta de todas las partes. El Oficial de Audiencia puede por buena causa ir a sesión ejecutiva en cualquier momento para considerar procedimientos, volver a convocar la audiencia a un tiempo y fecha razonable.

(2) El Oficial de la Audiencia deberá ser imparcial. Si el preso desafía la imparcialidad del Oficial de Audiencia, el Director de Disciplina o un designado deberá determinar si el preso ha establecido razones sustanciales para soportar la queja. Por ejemplo, un testigo en el acontecimiento a tratar no deberá sentarse como Oficial de Audiencia. Si el Oficial de Audiencia es removido por el Director de Disciplina, el Director de Disciplina o su designado deberá designar un reemplazo tan pronto como sea práctico.

(3) El Oficial de Audiencia no estará limitado por las reglas de evidencia o privilegio observadas por las cortes del Commonwealth.

(4) Todas las partes, consejeros, testigos y otras personas presentes a la audiencia deberán conducirse a sí mismos de una manera profesional consistente con los estándares de decoro comúnmente observados en las cortes del Commonwealth. El Oficial de Audiencia puede tomar cualesquiera acciones apropiadas que son necesarias para conducir una audiencia cuando confrontado con la conducta impropia de algún participante.

(5) El Oficial de Audiencia no puede obligar la asistencia de personal que no sea del Departamento de Corrección.

(6) El Oficial de Audiencia hará búsqueda de hechos, determinará culpa o inocencia y hará recomendaciones de sanciones.

430.14: Aspectos de la Búsqueda de los Hechos en Audiencias Frente a un Oficial de Audiencia

(1) Al comienzo de una audiencia en una ofensa disciplinaria la cual ha sido designada como una referida al Fiscal del Distrito para proceso, el Oficial de Audiencia deberá avisar al preso que el preso tiene el derecho de permanecer en silencio y cualquier cosa que diga el preso durante la audiencia puede ser usado en contra del preso en un juzgado. El Oficial de Audiencia deberá entonces leer las ofensas al preso y preguntar si el preso desea admitir o negar las ofensas. Si el preso admite las ofensas, el Oficial de Audiencia puede inmediatamente considerar evidencia mitigante cuando recomienda la(s) sanción(es).

(2) Si el preso no admite las ofensas, el Oficial de Audiencia deberá conducir una audiencia de búsqueda de hechos en la cual el Oficial de Audiencia puede considerar evidencia escrita, oral y física. Toda evidencia considerada por el Oficial de Audiencia deberá ser presentada en la presencia del preso con excepción de cierta información de informante la cual debe ser presentada en acuerdo con las provisiones de 103 CMR 430.15.

(3) La audiencia disciplinaria comenzará con el Oficial de Audiencia identificando la fecha, hora y lugar de la audiencia, las partes presentes, y la lectura en voz alta del informe disciplinario. El preso será entonces preguntado por una declaración de culpable o no culpable.

Después de la lectura del informe disciplinario y la declaración del preso, el Oficial de Audiencia deberá considerar cualesquiera materiales preliminares.

Cuando requerido por el Oficial de Audiencia o el Oficial que Informa, el Oficial Disciplinario u Oficial Disciplinario Asistente deberá presentar el caso en discusión. Evidencia deberá ser presentada primero por él/los proponente(s) del (los) informe(s) disciplinario(s), con una oportunidad para contra-interrogación permitida al preso o al representante del preso. El preso debe ser entonces permitido pero no requerido de presentar testimonio o evidencia en apoyo del caso del preso. El silencio de un preso puede ser usado para sacar una conclusión adversa en contra del preso, pero silencio no deberá ser la sola base para un fallo de culpable. La solicitud de un preso para secuestro de los testigos no deberá ser irrazonablemente negada, aunque el Oficial de Audiencia puede tener apropiado personal presente a través de la audiencia como requerido por preocupaciones particulares de seguridad (security / safety). El procedimiento anterior de ninguna manera limita la autoridad del Oficial de Audiencia como aquí establecido en 103 CMR 430.13.

(4) El preso deberá ser permitido de llamar e interrogar testigos en defensa del preso, o de presentar otra evidencia, cuando se permita al preso de hacerlo no deberá ser indebidamente peligroso para la seguridad personal o institucional. Los factores que el Oficial de Audiencia puede considerar cuando considere la solicitud de preso para llamar testigos, interrogación de testigos, u oferta de otra evidencia documentaria o física deberá incluir, pero no será limitada a, lo siguiente:

- (a) relevancia;
- (b) ya sea que la evidencia es cumulativa o repetitiva;
- (c) peligros presentados por un caso individual.

(5) El miembro del personal que informa deberá, cuando es solicitado por el preso o el Oficial de Audiencia, atender la audiencia a no ser que una determinación de no-disponible haya sido hecha. Si el preso no requiere la presencia en la audiencia disciplinaria del miembro del personal que informa, el Oficial de Audiencia puede aceptar la declaración del miembro del personal que informa en el informe como verdadera, provisto que el informe es basado en la narración de testigo ocular del miembro del personal u otro conocimiento personal y es de otra manera creíble. Además, las tales declaraciones en el informe pueden ser considerados por el Oficial de Audiencia en hacer fallos de acuerdo a 103 CMR 430.16(1). Cualquier determinación de no-disponibilidad deberá ser por escrito y deberá ser revisada por el Superintendente o su designado antes del comienzo de la audiencia. El Superintendente o su designado puede aprobar la determinación o desaprobala y requerir reprogramación de la audiencia a un tiempo cuando el miembro del personal que informa estará disponible.

(6) El Oficial de Audiencia puede llamar e interrogar testigos basado en la propia iniciativa del Oficial de Audiencia. El Oficial de Audiencia puede continuar una audiencia.

430.15: Procedimientos para el Uso de Información de Informante

En casos disciplinarios que envuelven información de informante, el Oficial de Audiencia puede considerar evidencia documentaria y/o testimonio que no es presentado en la presencia del preso o del representante del preso sólo sí, después de ver o escuchar tal evidencia

103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

documentaria o testimonio, el Oficial de Audiencia ha:

- (1) Hecho una decisión que el informante es confiable y que la información es creíble. Esta decisión deberá ser incluida en el récord y debería contener la información siguiente:
  - (a) Los hechos sobre los cuales el Oficial de Audiencia basó la conclusión que el informante era confiable y que la información era creíble. Ordinariamente estos hechos no deberían ser generales y deben ser específicos, como aquí expuesto en 103 CMR 430.15(1)(b).
  - (b) Una declaración de la información provista por el informante con tanta especificidad como es posible, sin crear un riesgo sustancial de divulgar la identidad del informante. La declaración debería demostrar que el informante tenía conocimiento personal de la información proveída.
  - (c) Al hacer las decisiones precedentes, el Oficial de Audiencia deberá ser guiado por y documentar las decisiones en un formulario aprobado por el Comisionado consistente con estas regulaciones, el cual incluye criterios enfocados en el conocimiento personal, confiabilidad, y credibilidad del informante y de la especificidad de la información proveída. Una investigación y decisión separada deberá ser hecha para cada informante. Cada formulario con estas decisiones deberá ser entregado al preso a un tiempo razonable antes que al preso le sea dado la oportunidad de interrogar al oficial que informa u otros testigos y para presentar el caso del preso.
- (2) Hecho una decisión que la divulgación de la la evidencia documentaria o testimonio provisto por el informante al preso o al representante del preso crearía un riesgo sustancial de daño al informante, a cualquiera otra persona, o a la seguridad de la institución.
- (3) El Oficial de Audiencia deberá presentar al preso, en la audiencia, un resumen escrito de la información proveída por el informante, el cual debe ser incluido con el formulario requerido por 103 CMR 430.15. Sin embargo, tal presentación puede ser omitida en casos donde la divulgación de la información en mayor detalle que el contenido en el informe disciplinario en sí crearía un riesgo sustancial de divulgar la identidad del informante. En tal caso, el Oficial de Audiencia deberá justificar esta no-divulgación con decisiones escritas específicas incluidas en el formulario dado al preso. Sin embargo, el preso o el representante del preso puede interrogar al oficial que informa sujeto a las provisiones de 103 CMR 430.13 y 103 CMR430.15(I)(b) con respecto a la confiabilidad y credibilidad del informante.
- (4) El Oficial de Audiencia puede considerar información de informante y basar las decisiones en 103 CMR 430. 15(1) sobre información que es limitada a evidencia de oídas oral u escrita sujeto a las anteriores provisiones. El Oficial de Audiencia no será requerido de entrevistar al informante en persona.
- (5) El formulario requerido por 103 CMR 430.15 y cualquier resumen escrito de información de informante deberá ser incluido en los récords escritos de los procedimientos del Oficial de Audiencia. Este formulario estándar puede ser revisado de tiempo en tiempo con la aprobación del Comisionado; en tal caso, cualquier /cualesquiera formulario(s) anterior(es) deberá(n) ser discontinuado(s) y el formulario revisado deberá ser usado en todas las audiencias disciplinarias hasta que sea reemplazado.

430.16: Deliberación y Decisión por el Oficial de Audiencia

- (1) Después del cierre de la presentación de la evidencia, el Oficial de Audiencia considerará y determinará la culpabilidad o inocencia del preso. Evidencia confiada por el Oficial de Audiencia, deberá ser aquella en la cual personas razonables están acostumbradas a confiar en la conducción de asuntos serios. El/los proponente(s) del informe disciplinario tendrá(n) el cargo de probar la(s) ofensa(s) por la preponderancia de la evidencia.
- (2) Si el preso es encontrado culpable, el Oficial de Audiencia puede recomendar una o más de las sanciones listadas en 103 CMR 430.25. La cronología disciplinaria no deberá ser considerada por el Oficial de Audiencia en determinar la culpabilidad o inocencia del preso pero puede ser considerada en decidir la sanción apropiada. Después de alcanzar una decisión de culpable el Oficial de Audiencia puede llamar al preso, pero antes de recomendar una sanción, para discutir asuntos relacionados a la decisión sobre sanción(es). En una re-audiencia, el Oficial de Audiencia no debería aumentar la sanción previamente recomendada sin buena causa.

430.17: Documentación de Procedimientos Disciplinarios

(1) Si una decisión de culpable es alcanzada, el Oficial de Audiencia preparará una decisión escrita conteniendo lo siguiente:

- (a) descripción de la evidencia en la cual se ha confiado para alcanzar la decisión de culpable;
- (b) una declaración de la(s) razón(es) para las recomendaciones de sanción incluyendo cualesquiera circunstancias mitigantes;
- (c) una explicación por la exclusión de evidencia y testigos;
- (d) una noticia del derecho de apelar.

Esta decisión escrita deberá ser dada al preso dentro de los cinco días del cierre de la audiencia.

Por petición del preso, una copia de las decisiones y sanciones (si alguna) deberá también ser enviada directamente al individuo que representó al preso en la audiencia disciplinaria a través del correo o fax.

(2) La evidencia en la que se ha confiado para encontrar culpable y las razones para la recomendación deberá ser expuesta en términos específicos. Donde la audiencia ha incluido el uso de información de informante, la declaración de evidencia debe ser expuesta de acuerdo con 103 CMR 430.15.

(3) Todas las decisiones disciplinarias, disposiciones y resultados de apelaciones deberán ser mantenidas en los archivos del Oficial de Disciplina. El Oficial de Disciplina deberá regularmente conferenciar con personal supervisor con respecto a las decisiones y apelaciones resultantes de informes disciplinarios escritos por el personal subordinado, para beneficiarse y aprender de esta reflexión.

(4) Donde un preso ha sido encontrado culpable, todos los informes, noticias, correspondencia, solicitudes y cualesquier otros relacionados documentos deberán ser guardados en el archivo institucional del preso y de la oficina central.

430.18 : Procedimientos de Apelación

(1) Todos los presos pueden apelar la decisión o sanción(es) del Oficial de Audiencia al Superintendente dentro de los 15 días siguientes al recibo por el preso de la decisión escrita del Oficial de Audiencia. Si el decimoquinto (15) día de esta apelación no cae en un día laboral, este día no contará y el siguiente día laboral deberá ser contado como el decimoquinto (15) día. En materias en la cual una sanción a DDU es recomendada la apelación deberá ser hecha al Diputado del Comisionado o a su designado como provisto en 103 CMR 430.08(5).

(2) El Superintendente como la autoridad de apelación puede mantener la decisión y la recomendación de sanción del Oficial de Audiencia, ordenar una re-audiencia, reducir o suspender la sanción recomendada, desechar las ofensas, o tomar cualquiera acción remediadora que el Superintendente considere apropiada. Un Superintendente puede tomar en consideración la desventaja documentada de un preso al apelar. En ninguna circunstancia el Superintendente deberá aumentar la recomendación de una sanción en una apelación de una decisión de Oficial de Audiencia pero, puede disminuir la sanción recomendada como definido en 103 CMR 430.25. El Superintendente normalmente deberá decidir una apelación dentro de los 30 días de su recibo y notificará al preso por escrito de la decisión con razones que la apoyen.

(3) El Comisionado o su designado puede nombrar un individuo o grupo de individuos para servir como la autoridad de apelación en lugar del Superintendente o Diputado del Comisionado en cualquier caso disciplinario o clase de casos.

430.19: Revisión de las Disposiciones

El Diputado del Superintendente deberá conducir una revisión procesal de todas las disposiciones disciplinarias dentro de los diez días laborales de la conclusión del proceso de apelación, para asegurar que todas las pautas procesales establecidas en acuerdo con 103 CMR 430.00, han sido cumplidas. La revisión será documentada.

430.20: Fallos de no Culpable y Anulaciones

Informes anulados y no culpables pueden ser guardados por el propósito específico y exclusivo de, y pueden ser solamente usados para investigación, capacitación de oficiales y datos estadísticos.

430.21: Colocación en Estado de Esperando Acción/ Traslado a Custodia más Alta

(1) A la discreción del Superintendente o su designado y sujeto a los requerimientos de cualquier revisión aplicable, un preso que está bajo investigación por una posible ofensa disciplinaria o ha sido acusado de o encontrado culpable de una ofensa disciplinaria, puede ser colocado en estatus de espera de acción (Awaiting Action, "AA") en la institución en la que el preso está entonces confinado, o transferido a otra institución de Massachusetts o a una institución de fuera-del-estado con anterioridad a una audiencia de clasificación, cuando sea requerido por intereses particulares de seguridad (security/ safety). Tal estatus consistirá de confinamiento más restrictivo como sea considerado apropiado por el Superintendente o su designado y sujeto a 103 CMR 430.21. Confinamiento en Espera de Acción (AA) incluye cualquiera condición que restringe al preso de estar en la población general de la institución.

(2) Un preso por una posible ofensa disciplinaria debería ser acusado con una ofensa disciplinaria o ser soldado de estatus de AA dentro de los 90 días de ser colocado en estatus de AA. Este tiempo límite puede ser excedido solamente en circunstancias extraordinarias por el Superintendente y no más allá de lo necesario. Cuando quiera que un preso es colocado en estatus AA, el preso deberá ser revisado de acuerdo con 103 CMR 423.00. Si la retención del preso en AA es aprobada, la decisión y razones que la apoyan deberán ser por escrito y entregadas al preso prontamente. Esta decisión deberá incluir una estimación de cuanto más tiempo el preso permanecerá en estatus de AA con las razones que la apoyan.

(3) Ningún preso en estatus de AA deberá ser negado acceso a las amenidades usuales y/o privilegios disponibles donde el preso está confinado, tales como televisión, radio, cantina, teléfono, ejercicio, duchas y correo a no ser que el preso está alojado en una Unidad de Administración Especial o si existen circunstancias extraordinarias y son puestas por escrito con razones que las apoyen por el Superintendente o su designado y entregadas prontamente al preso. Las anteriores amenidades no incluyen acceso por un preso en AA estatus a facilidades comunes mientras están siendo usadas por la población general (tales como el patio de ejercicio, biblioteca, y comedor).

(4) Si el preso es subsecuentemente encontrado culpable de cualquier ofensa que surge de un incidente que condujo al preso a estatus de AA, ordinariamente el preso deberá recibir crédito por cada día en estatus de AA, que exceda los 30 días contra una sanción resultante de DDU o detención disciplinaria.

(5) Un preso que está bajo investigación por una posible ofensa disciplinaria, puede ser transferido a otra institución de Massachusetts, o a una institución fuera-del-estado antes de una audiencia de clasificación, cuando requerido por una preocupación particular de seguridad (security/ safety). Un preso así transferido puede, a la dirección del Superintendente o Diputado del Superintendente en la institución que recibe, y sujeto a cualquier requerimiento de revisión aplicable, ser colocado en estatus de AA. Tal estatus puede incluir confinamiento más restrictivo como considerado apropiado por el Superintendente o el Diputado del Superintendente sujeto a las provisiones de 103 CMR 430.21.

430.22: Detención Disciplinaria

(I) Un preso puede ser colocado en detención disciplinaria solamente en conformidad a una sanción recomendada por un Oficial de Audiencia y aprobada por una autoridad de apelación, si el preso presenta una apelación. Colocación en detención disciplinaria no deberá ocurrir hasta que:

- (a) el preso haya renunciado el derecho a apelar ya sea a través de presentar una renuncia escrita al Oficial de Disciplina o falla de presentar una apelación dentro del tiempo prescrito en 103 CMR 430.18; o
- (b) la apelación del preso haya sido decidida en contra del preso; o
- (c) el preso haya solicitado por escrito de comenzar el tiempo de detención disciplinaria a pesar del hecho que la apelación está pendiente.

(2) El Superintendente deberá designar tal persona o personas como considere apropiado para revisar semanalmente el estatus de presos alojados en detención disciplinaria. Ningún preso será retenido en detención disciplinaria continuamente por más de 15 días por una cualquier

## 103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

ofensa. No más de 30 días de detención disciplinaria deberán ser impuestos sobre un preso por todas las ofensas que surgen del (de los) mismo(s) o sustancialmente incidente(s) conectado(s), a no ser que sea específicamente autorizado por el Comisionado. Ningún preso deberá, a un tiempo dado, enfrentar más de 30 días de tiempo de detención disciplinaria, a no ser que sea por buena causa específicamente autorizada por escrito por el Comisionado. Cada Superintendente puede convertir detención disciplinaria a un monto igual de restricción en la pieza / unidad basado en las necesidades operacionales de la facilidad.

### 430.23: Límites de Tiempo

Los límites de tiempo procesales aquí expuestos en 103 CMR 430.00 son directivos y pueden ser dispensados por el Superintendente, Comisionado o sus designados por buena causa y por escrito.

### 430.24: Código de Ofensas

#### **Categoría 1**

- 1-1 Muerte de Otro.
- 1-2 Asalto agravante a un miembro del personal, empleado contratista, o voluntario.
- 1-3 Asalto agravante a otro preso.
- 1-4 Asalto agravante a un visitante.
- 1-5 Tomar o mantener a cualquiera persona rehén.
- 1-6 Fuga o intento de fuga.
- 1-7 Posesión, fabricación o introducción de un aparato explosivo o cualquier munición, o cualquier componente de una aparato explosivo o munición.
- 1-8 Posesión, fabricación o introducción de cualquiera arma, arma de fuego, armamento, instrumento afilado, cuchilla o veneno o cualquier componente de ellos.
- 1-9 Asalto sexual a un miembro del personal, empleado contratista, o voluntario.
- 1-10 Asalto sexual a otro preso.
- 1-11 Asalto sexual a un visitante.
- 1-12 Amotinarse.
- 1-13 Incitar a otros a amotinarse.
- 1-14 Comenzar un fuego.
- 1-15 Introducción, distribución o traslado de cualquier narcótico, sustancia controlada, droga ilegal, droga no autorizada o parafernalia de droga.
- 1-16 Envolverse en o incitar un paro organizado de trabajo.
- 1-17 Pelear con, asaltar o amenazar a otra persona, debido a actividades de grupo que amenaza la seguridad o actividades de pandillas.
- 1-18 Envolverse, animar, reclutar o presionar a otros de involucrarse en actividades de grupo que amenazan la seguridad.
- 1-19 Atentar de cometer cualquiera de las ofensas anteriores, hacer planes para cometer cualquiera de las ofensas anteriores o ayudar a otra persona para cometer cualquiera de las ofensas anteriores será considerado lo mismo como cometer la ofensa en sí misma.

#### **Categoría 2**

- 2-1 Posesión no autorizada de artículos o materiales a ser usados probablemente en una fuga.
- 2-2 Causar una amenaza válida de transmisión de una enfermedad contagiosa a cualquiera persona debido a acción intencionada o imprudente.
- 2-3 Asalto a un miembro del personal, empleado contratista, o voluntario.
- 2-4 Asalto a otro preso.
- 2-5 Asalto a una visita.
- 2-6 Hacer amenaza de bomba.
- 2-7 Pelear con cualquiera persona.
- 2-8 Rehuser de someterse a análisis de orina, monitor de aliento, u otro test estándar de sobriedad o fallar de proveer una muestra de orina cuando se le ordene de hacerlo así por un miembro del personal sin justificación médica o de salud mental.
- 2-9 Rehuser o fallar de someterse a test requerido por estatuto, u orden, tales como exámenes de sangre "DNA", cuando se le es ordenado de hacerlo así por un miembro del personal.
- 2-10 Envolverse en o incitar a una demostración de grupo o huelga de hambre.
- 2-11 Uso sin autorización o posesión de drogas, narcóticos, drogas ilegales o parafernalia de drogas.
- 2-12 Posesión, fabricación o introducción de llaves no autorizadas.
- 2-13 Exposición indecente.

1/27/06 (Effective 1/30/06)

## 103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

- 2-14 Recibir un test positivo para uso de drogas no autorizadas, alcohol, u otros intoxicantes.
- 2-15 Interferir con miembros del personal, personal médico, bomberos, o personal de cumplimiento de la ley en el desempeño de sus actividades durante una emergencia.
- 2-16 Modificar, dañar, bloquear o interferir con cualquier aparato de cerradura o seguridad o ventana.
- 2-17 Hacerse pasar por cualquier miembro del personal, empleado contratista, voluntario o visita.
- 2-18 Causar una cuenta inexacta por medio de una ausencia no autorizada, esconderse, encubrirse a sí mismo u otra forma de engaño o distracción.
- 2-19 Hacer, introducir o transferir intoxicantes y alcohol, o posesión de ingredientes, equipo, fórmula, o instrucciones que son usadas en hacer intoxicantes y alcohol.
- 2-20 Posesión del vestuario de un miembro del personal o empleado contratista o visita.
- 2-21 Causar injuria a otra persona por resistir órdenes, resistir movimiento forzado o esfuerzo físico para restringir.
- 2-22 Hacer una falsa alarma de incendio o modificar, dañar, bloquear o interferir con alarmas de incendio, extinguidores de incendio, mangueras de incendio, salidas de incendio u otro equipo o aparatos para combatir incendios.
- 2-23 Falsificar, cometiendo falsificación, alterar o reproducción no autorizada de cualquier documento, artículo de identificación, dinero, seguridad, o papel official.
- 2-24 Conducta que interfiere con la seguridad o el manejo ordenado de la institución.
- 2-25 Vestir o mostrar colores o cualquier tipo de emblema, insignia o logo sugiriendo posible asociación o afiliación con una pandilla, grupo de partido u otra asociación cuandoquiera que el tal vestir o mostrar pueda, cuando el Superintendente tiene causa razonable para creer, poner una amenaza a la seguridad, buen orden o seguridad de la institución.
- 2-26 Poseer, vestir o usar parafernalia o fotografías de grupo que amenaza la seguridad.
- 2-27 Fallar de presentarse a una localidad o asignamiento de programa resultando en una declaración de estatus de fuga.
- 2-28 Distribución o venta de tabaco.
- 2-29 Atentar cometer cualquiera de las ofensas anteriores, hacer planes para cometer cualquiera de las ofensas anteriores o ayudar a otra persona para cometer cualquiera de las ofensas anteriores deberá ser considerado igual que perpetrar la ofensa en sí misma.

### Categoría 3

- 3-1 Mentir a o proveer información falsa a un miembro del personal.
- 3-2 Envolverse en actos sexuales con otro.
- 3-3 Posesión sin autorización de cualquier bebida alcohólica o intoxicante.
- 3-4 Amenazar a otro con daño corporal o con cualquier ofensa en contra de otra persona, propiedad o familia.
- 3-5 Rehusar una orden directa de cualquier miembro del personal.
- 3-6 Hacerse pasar por otro preso.
- 3-7 Rehusar traslado a otra institución.
- 3-8 Extorsión, chantaje, o demandar o recibir dinero o cualquier cosa de valor en retorno por protección en contra de otros, o bajo amenaza de informar.
- 3-9 Arrojar objetos, materiales, sustancias o escupir a otro.
- 3-10 Hurto de propiedad o posesión de propiedad robada.
- 3-11 Acumulación sin autorización / mal uso de medicamentos prescritos.
- 3-12 Posesión, fabricación o introducción de una herramienta no autorizada.
- 3-13 Organizar o participar en la actividad de un grupo no autorizada o reunión.
- 3-14 Dar, vender, pedir prestado, prestar, o intercambiar dinero o cualquier cosa de valor, o aceptar o comprar dinero o cualquier cosa de valor de otro preso o del / los amigo(s) de un preso o familia.
- 3-15 Inundar una celda u otra área de la institución.
- 3-16 Rehusar un asignamiento de celda o de alojamiento.
- 3-17 Proveer falsa información para causar que un individuo sea penalizado o procesado.
- 3-18 Apostar y/o poseer parafernalia de apuesta.
- 3-19 Dar, recibir u ofrecer a cualquiera persona un soborno o cualquier cosa de valor por un favor o servicio no autorizado.
- 3-20 Ser tatuado mientras encarcelado, tatuar a otro, o poseer parafernalia de tatuaje y/o perforación del cuerpo.
- 3-21 Fraude, desfalco, u obtener bienes, servicios, dinero o cualquier cosa de valor bajo pretensiones falsas.
- 3-22 Crear una emergencia fingiendo enfermedad o injuria.
- 3-23 Posesión de productos de tabaco y/ o un aparato incendiario.
- 3-24 Estar fuera de lugar o en una área no autorizada.
- 3-25 Comunicarse, directamente o indirectamente con cualquier miembro del personal o empleado contratista, voluntario o un miembro de sus familias a la dirección de su casa o número de teléfono de la casa, o por negocios no oficiales.
- 3-26 Uso de lenguaje o gesto obsceno, abusivo o insolente.

103 CMR: DEPARTMENT OF CORRECTION

- 3-27 Conducta que interrumpa la operación normal de la facilidad o unidad.
- 3-28 Posesión de un aparato alterado.
- 3-29 Atentar cometer cualquiera de las anteriores ofensas, hacer planes para cometer cualquiera de las ofensas anteriores o ayudar a otra persona para cometer las ofensas anteriores deberá ser considerado lo mismo que el cometer la ofensa en sí misma.

**Categoría 4**

- 4-1 Recibo o posesión de contrabando.
- 4-2 Mutilar, desfigurar o destruir propiedad del estado o la propiedad de otra persona.
- 4-3 Posesión no autorizada de dinero u otros artículos negociables.
- 4-4 Uso de correo o teléfono en violación de reglas o regulaciones establecidas.
- 4-5 Telefonar o enviar comunicación escrita a cualquiera persona contrariamente a anteriores avisos escritos y/o acción disciplinaria documentada.
- 4-6 Posesión de cualquier material escrito, fotográfico, o dibujado a mano y/o publicación no autorizada que muestra actos sexualmente explícitos, y/o desnudez.
- 4-7 Mutilarse.
- 4-8 Mal uso o desperdicio de suministros entregados, artículos, servicios, o propiedad.
- 4-9 Fallar para mantener higiene aceptable.
- 4-10 Fallar para mantener higiene aceptable o apariencia de una área de alojamiento.
- 4-11 Violar cualquier regla o regulación departamental, o cualquier otra regla, regulación, o condición de una institución o programa basado en la comunidad.
- 4-12 Fallar para cumplir con los procedimientos de la cuenta de pie.
- 4-13 Estar fuera de lugar o en una área no autorizada.
- 4-14 Posesión de un aparato alterado.
- 4-15 Atentar cometer cualquiera de las anteriores ofensas, hacer planes para cometer cualquiera de las ofensas anteriores o ayudar a otra persona para cometer las ofensas anteriores deberá ser considerado lo mismo que el cometer la ofensa en sí misma.

430.25: Sanciones

(1) Sanciones para cada ofensa de Categoría 1 son como sigue:

- (a) Pérdida de tiempo estatutario por buena conducta, ("good time"), que no exceda 360 días de pérdida por todos los cargos que surgen de algún incidente o incidentes relacionados sustancialmente;
- (b) Detención disciplinaria por hasta 15 días;
- (c) 60-120 días de pérdida de un privilegio, incluyendo pero no limitado a uno de lo siguiente: televisión, radio, cantina, ya sea visita o privilegios de teléfono, ollas para calentar, y programas de entretenición;
- (d) Restricción a la celda o unidad de alojamiento por hasta 20 días;
- (e) Restitución, incluyendo si es aplicable, cualquier tratamiento médico evaluado bajo M.G.L. c. 124, § 1(s);
- (f) Referido a la Unidad Disciplinaria del Departamento por un período que no exceda diez años por todas las violaciones que surjan de un incidente o incidentes relacionados sustancialmente;

No más de una sanción deberá ser impuesta por ofensa y no más de cinco sanciones (además de restitución) pueden ser impuestas por todas las ofensas que surjan de algún o de incidentes relacionados sustancialmente en el cual la(s) mayor(es) ofensa/s es/son de la Categoría 1.

(2) Sanciones para cada ofensa de Categoría 2 son como sigue:

- (a) Pérdida de tiempo estatutario por buena conducta, que no exceda 180 días de pérdida por todos los cargos que surgen de algún incidente o incidentes relacionados sustancialmente;
- (b) Detención disciplinaria por hasta 15 días;
- (c) 30-90 días de pérdida de un privilegio, incluyendo pero no limitado a uno de lo siguiente: televisión, radio, cantina, ya sea visita o privilegios de teléfono, ollas para calentar, y programas de entretenición;
- (d) Restricción a la celda o unidad de alojamiento por hasta 15 días;
- (e) Restitución, incluyendo si es aplicable, cualquier tratamiento médico evaluado bajo M.G.L. c. 124, § 1(s);

## 430.25: continued

(f) Referido a la Unidad Disciplinaria del Departamento por un período que no exceda cinco años por todas las violaciones que surjan de un incidente o incidentes relacionados sustancialmente;

No más de una sanción deberá ser impuesta por ofensa y no más de cuatro sanciones (además de restitución) pueden ser impuestas por todas las ofensas que surjan de algún o de incidentes relacionados sustancialmente en el cual la mayor ofensa/s es de la Categoría 2.

(3) Sanciones para cada ofensa de Categoría 3 son como sigue:

- (a) Detención Disciplinaria por hasta diez días;
- (b) Hasta 60 días de pérdida de un privilegio, incluyendo pero no limitado a uno de lo siguiente: televisión, radio, cantina, ya sea visita o privilegios de teléfono, ollas para calentar, y programas de entretenimiento;
- (c) Restricción a la celda o unidad de alojamiento por hasta diez días;
- (d) Restitución, incluyendo, si es aplicable, cualquier tratamiento médico evaluado bajo M.G.L. c. 124, § 1(s);
- (e) Prohibición de reemplazar cualquier aparato alterado por hasta cuatro meses;
- (f) Hasta 15 horas de trabajo extra.

No más de una sanción deberá ser impuesta por ofensa y no más de tres sanciones (además de restitución) pueden ser impuestas por todas las ofensas que surjan de algún o de incidentes relacionados sustancialmente en el cual la mayor ofensa/s es de la Categoría 3.

(4) Sanciones para cada ofensa de Categoría 4 son como sigue:

- (a) Hasta 30 días de pérdida de un privilegio, incluyendo pero no limitado a uno de lo siguiente: televisión, radio, cantina, ya sea visita o privilegios de teléfono, ollas para calentar, y programas de entretenimiento;
- (b) Restitución, incluyendo, si es aplicable, cualquier tratamiento médico evaluado bajo M.G.L. c. 124, § 1(s);
- (c) Restricción al Cuarto / Unidad por hasta cinco días;
- (d) Prohibición de reemplazar cualquier aparato alterado por hasta cuatro meses;
- (e) Hasta diez horas de trabajo extra;
- (f) Reprimenda escrita.

No más de una sanción deberá ser impuesta por ofensa y no más de dos sanciones (además de restitución) pueden ser impuestas por todas las ofensas que surjan de algún o de incidentes relacionados sustancialmente en el cual la mayor ofensa/s es de la Categoría 4.

(5) No más de un total de 30 días de detención disciplinaria o 40 días de restricción a la celda, alojamiento o unidad pueden ser impuestos por todas las violaciones que surjan de un incidente o incidentes sustancialmente relacionados.

(6) Decisiones que requieran el pago de un monto de restitución por un preso deben ser apoyados por la preponderancia de la evidencia.

430.26: Continuación sin un Fallo

(1) Oficiales de Disciplina, Oficiales de Audiencia, y cualquier autoridad de apelación bajo estas regulaciones pueden completamente dentro de su discreción, y con el consentimiento del preso, continuar el/los informe(s) disciplinario(s) del preso sin un fallo por un período que no exceda un año o un periodo más corto como pueda ser establecido por el Oficial de Disciplina, Oficial de Audiencia o la autoridad de apelación. A pesar de lo anterior, si a la conclusión de cualquier tal continuación el preso tiene cargos disciplinarios pendientes pero irresueltos la continuación deberá ser extendida hasta que una audiencia es tenida, y fallos emitidos por cualesquiera cargos pendientes los cuales surgieron durante el período de continuación. Al final de tal continuación el informe disciplinario el cual fue continuado sin un fallo será archivado, a no ser que antes de tal tiempo el preso es cargado con y encontrado culpable de una ofensa disciplinaria cometida durante el período de la continuación. Si el preso ha sido encontrado culpable de una ofensa disciplinaria cometida durante el periodo de la continuación, fallos de culpable serán entrados automáticamente en todos los cargos en el informe disciplinario (que ha sido) continuado y el preso deberá ser permitido ser escuchado solo en el asunto de las sanciones. Una solicitud para ser escuchado en el asunto de sanciones deberá ser dirigido al Superintendente de la institución en la cual el preso es alojado.

430.26: continued

(2) Un preso que hace un acuerdo de continuación sin un fallo deberá ser informado por escrito que el preso está renunciado al derecho de audiencia o apelación bajo 103 CMR 430.00 otro que al derecho de ser escuchado en el asunto de las sanciones si sanciones son impuestas más tarde. El preso en tales casos no tendrá el derecho de apelar el fallo de culpable o sanciones entradas bajo este procedimiento. Tal renuncia deberá ser en un formulario consistente con estas regulaciones y aprobado por el Comisionado o su designado y será firmado por el preso y cualquier personal antes mencionado en 103 CMR 430.26(1). Una solicitud para ser escuchado en las sanciones será dirigida al Superintendente de la institución en la cual el preso se aloja.

(3) Continuaciones sin un fallo bajo 103 CMR 430.26 no deberán ser ordinariamente otorgadas para ofensas de Categoría 1.

430.27: Emergencia

Cuando quiera que en la opinión del Comisionado, Diputado del Comisionado o Superintendente de una institución correccional del estado, existe una emergencia la cual requiere la suspensión de parte o todas de 103 CMR 430.00, tal suspensión puede ser ordenada, provisto que cualquier suspensión más allá de 48 horas debe ser autorizada por el Comisionado por buena causa.

430.28: Personal Responsable

El Director de Disciplina deberá ser responsable por implementar y supervisar 103 CMR 430.00 a través del Departamento. Cada Superintendente será responsable por implementar y supervisar 103 CMR 430.00 en la institución.

430.29: Revisión Anual

103 CMR 430.00 será revisada por lo menos anualmente por el Comisionado o su designado. La parte o partes conduciendo la revisión deberán desarrollar un memorando para el Comisionado con copia al Archivo Central de Políticas indicando revisiones, agregados, o eliminaciones las cuales serán incluidas para la aprobación escrita del Comisionado y serán efectivas de acuerdo a la ley aplicable.

430.30: Separación

Si cualquier artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 430.00 es por cualquier razón juzgada de ser inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado o de otra manera inoperante, la tal decisión no afectará la validez de ningún otro artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 430.00.

AUTORIDAD REGULATORIA

103 CMR 430.00: M.G.L. c. 124, § 1(b), (i) y (q) y c. 127, § 33.

**NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales solamente la versión promulgada en Inglés es válida.**